



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION NO. 0430

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con Ley 99 del 22 de Diciembre 1993, el Decreto 1594 de 1984, Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006 y la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Requerimiento No. 14967 del 5 de junio de 2006, la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, requiere a la Sociedad Incolmedias S.A. para que realice el trámite de permiso de vertimientos industriales, diligenciando el formato único nacional con todos los anexos, remitir el diagrama del sistema de tratamiento con sus memorias explicativas donde indique los procesos de tratamiento, elaborar y presentar el balance de aguas, así como el estudio de ahorro y uso eficiente de agua, planos sanitarios, caracterización de vertimientos industriales, entre otros.

Que mediante Radicado No. ER30202 de 2006, el Representante Legal de la empresa Incolmedias S.A. solicita un plazo de 45 días para cumplir con una de las solicitudes realizadas en el Requerimiento No. 14967 de 2006, con el fin de instalar una torre de enfriamiento para el control de temperatura de los vertimientos procedentes de la tintorería, así como el control de compuestos fenólicos al cambiar de detergentes utilizados durante el proceso.

Que la empresa Incolmedias S.A., cambió de razón social por CI DOUGOTEX S.A.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION NO: 0430

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de sus facultades de evaluación y seguimiento, realizó visita técnica el 6 de marzo de 2007, al predio identificado con la nomenclatura urbana Carrera 88 A No. 64 D - 58 Sur localidad de Engativá, donde se ubica la empresa CI DUGOTEX S.A., cuya actividad principal es la confección y teñido de medias, de la mencionada visita surgió el Concepto Técnico No. 5633 del 22 de junio de 2007.

El mencionado concepto precisa:

"5.1 VERTIMIENTOS

Desde el punto de vista ambiental, la actividad que realiza la empresa genera vertimientos de alto impacto, principalmente el proveniente del área de tintorería...

6. CONCLUSION

La empresa no dio cumplimiento a lo solicitado por la autoridad ambiental a través del Requerimiento No. 14967 del 05-06-2006, en cuanto a realizar el trámite para la solicitud de permiso de vertimientos industriales, diligenciando el formato único nacional con todos los anexos, remitir el diagrama del sistema de tratamiento, balance de agua, estudio de ahorro y uso eficiente de agua y caracterización de vertimientos industriales. (...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de la autoridad atribuida a esta Secretaría, corresponde al presente caso la aplicación de las normas ambientales en materia de vertimientos, se trata esencialmente de buscar la consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.

Es función de la Secretaría Distrital de Ambiente el control y vigilancia al cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, así como emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION NO. 0430

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

infrinjan dichas normas, como también realizar el control de vertimientos industriales originados en los diversos procesos productivos.

Que el desarrollo de toda actividad comercial particular tiene como propósito fundamental, el satisfacer los intereses privados de su propietario, sin embargo en todo momento el ejercicio de actividades privadas debe estar sujeto a las normas que para cada caso se establezcan.

Para tener un criterio más claro sobre lo expuesto, pueden atenderse las consideraciones que la Honorable Corte Constitucional ha consagrado al interior de la sentencia T-254 de 1993, donde sostiene que:

"Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación.

El particular al realizar su actividad económica tiene que adecuar su conducta al marco normativo que la orienta, la controla y la verifica, con el fin de que no cause deterioro al ambiente, o lo reduzca a sus más mínimas consecuencias y dentro de los niveles permitidos por la autoridad ambiental.

Hay que concluir que la contaminación dentro de ciertos rangos es una realidad, pues resulta ingenuo condicionar las actividades humanas a un impacto ambiental cero - aun cuando las actuaciones de los sujetos públicos y privados involucrados en la preservación ambiental debe necesariamente atender a ello - pues en general, la acción del hombre en el campo de sus actividades industriales y comerciales, incorpora de alguna manera elementos extraños y nocivos al ambiente.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

0 4 3 0

RESOLUCION NO. _____

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

La autoridad ambiental, debe admitir el ejercicio de una actividad económica legítima cuando su ejercicio no comprometa los límites tolerables de la contaminación, pues si los excede, el bien común exigirá que restrinja o se prohíba al particular el ejercicio de su actividad."

Como bien se expone en la sentencia T-254 de 1993 toda actividad económica es susceptible de generar contaminación, pero es deber del responsable de dicha actividad velar por el cumplimiento de las normas ambientales que regulan su actividad o le sean exigibles en procura de una menor cantidad de efectos contaminantes.

El área del Derecho Administrativo Sancionador, es en nuestra legislación, un importante mecanismo de protección del ambiente, en cuanto brinda a los poderes públicos encargados de la gestión ambiental la obligación de tomar medidas e imponer sanciones pertinentes, en procura de dar cumplimiento al mandato constitucional y legal de propender por el interés general a que deben someterse las decisiones administrativas dentro de nuestro estado social de derecho.

Así mismo, tanto la política como las normas reguladoras ambientales apuntan a la aplicación de unas sanciones, por el incumplimiento a las regulaciones establecidas sobre la protección del ambiente y el manejo de los recursos naturales renovables en nuestro país

Una vez analizados los aspectos técnicos y jurídicos se observa que el establecimiento CI DUGOTEX S.A. ha incumplido presuntamente las exigencias legales consagradas en la Resolución No. 1074 de 1997, así:

- El establecimiento No tiene registrados sus vertimientos a través del diligenciamiento del Formulario Único de Registro de Vertimientos. según lo dispuesto en la Resolución DAMA No. 1074 de 1997 en su Artículo 1.

Teniendo en cuenta lo evaluado en el Concepto Técnico No. 5633 del 22 de junio de 2007, no se encuentran registrados los vertimientos del establecimiento CI DUGOTEX S.A. por lo tanto la Secretaria Distrital de Ambiente, impondrá las medidas preventivas y sancionatorias que estime necesarias.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

0 4 3 0

RESOLUCION NO. _____

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Esta Secretaría como autoridad ambiental del Distrito Capital cuenta con la facultad legal para imponer medidas preventivas y exigir el cumplimiento de las normas ambientales y tomar las medidas legales pertinentes, para mitigar el impacto que sobre el ambiente pueda estar generando la actividad de un particular, en procura de velar por la preservación y conservación del ambiente, procederá a imponer medida preventiva sobre el proceso productivo del establecimiento y que ocasionan agravios irreparables en el recurso hídrico del Distrito, pues se encuentra que esta operando sin el debido permiso ni registro vertimientos, así pues observamos que se da plenamente el precepto normativo establecido en el artículo 85 de la ley 99 de 1993.

En aras de garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos con el medio ambiente, esta Dirección en la parte resolutive del presente acto administrativo impondrá medida de Suspensión de Actividades generadoras de vertimientos industriales originados en el desarrollo del proceso productivo del establecimiento que para el caso nos ocupa, por el incumplimiento de las exigencias establecidas en la Resolución No. 1074 de 1997.

Por tanto la entidad está legitimada para tomar la decisión de esta providencia, además, de contar con la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

Artículo 80 de la Carta Magna determina que:

"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución."

Que la Ley 99 artículo 66, en lo que a funciones y competencia de grandes centros urbanos, los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que por lo tanto el artículo 85 de la citada ley faculta a ésta Secretaría para imponer al infractor de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, mediante resolución motivada y según la gravedad de la infracción, las medidas preventivas previstas en la



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION NO. 0430

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

misma norma, entre otras la contemplada en el literal "C" del mencionado artículo, que al tenor literal dice:

"c. Suspensión de obra o actividad, cuando de su prosecución pueda derivarse daño o peligro para los recursos naturales renovables o la salud humana, o cuando la obra o actividad se haya iniciado sin el respectivo permiso, concesión, licencia o autorización;"

Que la Resolución No. 1074 de 1997 expedida por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, expone en su artículo 1° que a partir de la expedición de la presente providencia, quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento, además en su artículo tercero establece los límites de los parámetros fisicoquímicos, y la obligación de presentar caracterizaciones representativas de sus vertimientos consagrada en el artículo 4 de la misma normativa.

Que por su parte el Decreto 1594 de 1984, en los artículos 186 y 187 consagran que las medidas preventivas son de inmediata ejecución tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar y contra ellas no procede recurso alguno.

Que de conformidad con las disposiciones del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, la Ley 99 de 1993 y en el Decreto 1594 del 26 de Junio 1984, esta Dirección tiene competencia para proferir la presente providencia en virtud de la delegación conferida mediante la Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007 artículo 1°, literal "b".

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer medida preventiva consistente en Suspensión de Actividades Generadoras de vertimientos industriales, al establecimiento CI DUGOTEX S.A., en cabeza de la señora CLAUDIA HELENA ARANGO, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 43.401.769 de Medellín, en su calidad de propietaria y/o representante legal del mencionado establecimiento ubicado en la carrera 88 A No. 64 D - 58 de la localidad de Engativá de esta ciudad, por cuanto con su conducta ha presuntamente incumplido las disposiciones legales establecidas en la Resolución No. 1074 de 1997



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION NO. 0430

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

artículo 1º pues presuntamente no cuenta con el registro de sus vertimientos, esta medida se mantendrá hasta tanto el empresario de cumplimiento a las disposiciones contenidas en este acto administrativo y obtenga la viabilidad para el permiso de vertimientos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Exigir a la señora CLAUDIA HELENA ARANGO, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 43.401.769 de Medellín, en su calidad de propietaria y/o representante legal del establecimiento CI DUGOTEX S.A. ubicado en la carrera 88 A No. 64 D - 58 de la localidad de Engativá de esta ciudad, para que en un plazo improrrogable de quince (15) días calendario, contados a partir de la notificación de la presente resolución adelante las siguientes actividades y presente los correspondientes informes en la Carrera. 6ª No. 14 - 98, Piso 2 oficinas de Atención al Usuario de esta Secretaría, con destino a la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua, así:

1. Diligencie el formulario Único Nacional de Solicitud de permiso de vertimientos y remitir la totalidad de la información requerida, la cual es indispensable para emitir concepto técnico, y realice la autoliquidación y cancelar el valor correspondiente al trámite del cobro por servicios de evaluación de permiso de vertimientos industriales de acuerdo con lo establecido en la Resolución DAMA No. 2173 del 31 de diciembre de 2003. Si la industria desea realizar la autoliquidación podrá hacerlo a través de la página Web de esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co, así mismo, puede resolver sus inquietudes comunicándose con la oficina de cobros ubicada en el segundo piso de las instalaciones de DAMA o al Teléfono: 444 10 30 Ext.: 204 o 264.
2. Realizar una caracterización de vertimientos industriales con un laboratorio acreditado, la cual deberá ajustarse a la siguiente metodología: El análisis del efluente industrial debe ser tomado en la caja de inspección externa, antes de que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la ciudad. Dicha muestra debe ser tomada mediante un muestreo de tipo compuesto por ocho (8) horas. El periodo de intervalos entre muestra y muestra deberá ser de 15 minutos para aforo de caudal, toma de temperatura y pH y una cada 30 minutos durante el tiempo de monitoreo para la toma de muestra (alícuotas) de los parámetros descritos.

La caracterización del agua residual industrial deberá aforar caudal y contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, temperatura, DBO5, DQO, Sólidos



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION N.º: 0430

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Sedimentables, Sólidos Suspendidos Totales, Tensoactivos (SAAM), Aceites y Grasas, Compuestos Fenólicos, Plomo, Cadmio, Cromo Hexavalente y Cromo Total.

3. Remitir los planos a escala 1:200 y tamaños carta, en los cuales se debe ver claramente con convenciones, colores y líneas, el sistema de tratamiento, redes de aguas lluvias, sanitarias e industriales y las cajas de inspección existentes.
4. Presentar un programa de ahorro y uso eficiente del agua de conformidad con la ley 373 de 1997, éste será quinquenal (5 años) basado en la oferta hídrica de la industria y el cual deberá contener:
 - 4.1. El consumo en m³/mes frente a la producción de Kg/mes
 - 4.2. Las metas de reducción de pérdidas que se fijaran teniendo en cuenta el balance hídrico de la industria.
 - 4.3. Implementar el reúso obligatorio del agua: las aguas utilizadas deberán ser reutilizadas en actividades primarias y secundarias cuando el proceso técnico y económico así lo amerite.
 - 4.4. Implementar en lo posible tecnologías de bajo consumo de agua gradualmente, para ser utilizados por los empleados y equipos de producción.
5. Presentar balance detallado de consumo de agua de la empresa, teniendo en cuenta la cantidad de agua que entra, la emitida por el medio ambiente, la utilizada en las actividades domésticas, la contenida en los productos y la descarga a la red de alcantarillado.

PARAGRAFO: Una vez la industria tenga todos los documentos requeridos por esta Secretaría en el presente acto administrativo, deberá remitirlos a la oficina de Atención al Usuario de esta Secretaria con destino Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental para que estos procedan a hacer las evaluaciones y recomendaciones del caso y se le informe de la metodología para el desarrollo de la caracterización y si procede o no la realización de la misma con el fin de probar la eficiencia del sistema de tratamiento implementado.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar la presente resolución a la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de esta Secretaria para efecto del seguimiento; a la alcaldía local de Engativá, para que por su intermedio se ejecute la medida descrita en



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION NO. 0430

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

el artículo primero y asuma las gestiones que conforme a su competencia le correspondan en el asunto en cuestión.

ARTÍCULO CUARTO: Remitir copia a la Alcaldía Local de Engativá para lo de su competencia, publicarla la presente providencia en el Boletín que para el efecto disponga la entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar la presente resolución a la señora CLAUDIA HELENA ARANGO identificada con Cédula de Ciudadanía No. 43.401.769 de Medellín, en su calidad de propietaria y/o representante legal del establecimiento CI DUGOTEX S.A., en la carrera 88 A No. 64 D - 58 de la localidad de Engativá de esta ciudad.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso por la vía gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 del Decreto 1594 de 1984.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 26 ENE 2009

ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental *RV*

Proyectó: Luisa Fernanda Pineda
Revisó: María Concepción Osuna
C.T. 5633 del 22-06-07
Exp: DM-05-0-2082